



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 540

San José de Cúcuta, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2019-00597-00
Demandante	ZULLY XIOMARA PÉREZ ORTEGA (asistió) Av. 0 AE # #3AN-81 Apto 401 Edif Tamacoa - Barrio La Piñuela en Cúcuta, N. de S. 313 368 7841 <b>No tiene correo electrónico</b>
Demandado	JAIME JOAQUÍN CONTRERAS PRIETO (no asistió) <b>Se desconoce su paradero</b> Representado por CURADORA AD-LITEM
	Abog. GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES (asistió) Apoderada de la parte demandante 316 227 1367 <a href="mailto:Abogadogalia2011@hotmail.com">Abogadogalia2011@hotmail.com</a>  Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA (asistió) Curadora Ad-litem de la parte demandada 313 467 7383 <a href="mailto:yadibumo@hotmail.com">yadibumo@hotmail.com</a>
	Esc. O.E.B. <a href="mailto:obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Sr. Representante Legal COMPENSAR EPS – Régimen Subsidiado <a href="mailto:notificacionesjudiciales@compensar.com">notificacionesjudiciales@compensar.com</a>  <b>Remitir este auto sin necesidad de oficio.</b>

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que dentro del mismo y por error involuntario se procedió a fijar fecha y hora para realizar audiencia de inventario y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G. del P. obviándose dentro del mismo el emplazamiento ordenado a los acreedores que se crean con derecho a intervenir dentro del que nos ocupa.

Así las cosas y, en ejercicio de control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, se dejará sin efecto el auto que programó fecha y hora para la respectiva audiencia # 386 de fecha catorce (14) de marzo del año 2023, disponiéndose para el efecto que por secretaría se proceda a realizar dicha publicación, tal y como fue ordenado en el auto admisorio.

De la misma manera, observándose que no se emitió respuesta alguna por parte de COMPENSAR EPS, de dispone REQUERIR nuevamente al representante legal para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes suministre a este



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

despacho judicial, a través del correo electrónico [jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co) información sobre los datos personales de afiliación, incluidos dirección física, dirección electrónica, teléfono fijo, teléfono móvil, etc. del señor JAIME JOAQUIN CONTRERAS PRIETO C.C. # 88.145.375.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto # 386 de fecha catorce (14) de marzo del año 2023, en ejercicio del control de legalidad, conforme a lo expresado.

**SEGUNDO: DISPONER** que por secretaría se proceda a realizar la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores, tal y como fue ordenado en el auto admisorio.

**TERCERO: REQUERIR** nuevamente al representante legal de COMPENSAR EPS para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes suministre a este despacho judicial, a través del correo electrónico [jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co) información sobre los datos personales de afiliación, incluidos dirección física, dirección electrónica, teléfono fijo, teléfono móvil, etc. del señor JAIME JOAQUIN CONTRERAS PRIETO C.C. # 88.145.375.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c0592d5b696a4fc0b346454a115fe14923dbd1f3b55732be551a65f0c7ebc**

Documento generado en 11/04/2023 03:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 541

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Radicado	54001-31-60-003-2023-00094-00
Demandante	<b>GERMAN ANDRES CORREDOR MENESES</b> C.C. #1010087154 <a href="mailto:germancorredormeneses@hotmail.com">germancorredormeneses@hotmail.com</a>  <b>JUAN DIEGO CORREDOR MENESES</b> C.C. # 1004843121 <a href="mailto:jcorredor1702@gmail.com">jcorredor1702@gmail.com</a>
CAUSANTE	<b>BLANCA ESTHER SOLORZANO DE CORREDOR</b> C.C. # 20.517.410
Demandada	<b>MABEL CONSUELO CORREDOR SOLORZANO</b> C.C. #60.290.961  <b>FERNANDO CORREDOR SOLORZANO</b> C.C. #13.464.923  <b>ERIKA ALEJANDRA CORREDOR RUIZ</b> C.C. #36.669.103  <b>RAFAEL FELIPE CORREDOR RUIZ</b> C.C. #7.634.004  <b>LUIS ENRIQUE CORREDOR RUIZ</b> C.C. #1.082.868.471
Apoderados	<b>CARLOS ALEXANDER CORONO FLOREZ</b> T.P. #88201 del C.S. de la J. <a href="mailto:coronacarlosabogado@yahoo.com">coronacarlosabogado@yahoo.com</a>
D.I.A.N.	Señora Jefe del G.I.T. División Gestión Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta <a href="mailto:007_gestiondocumental@dian.gov.co">007_gestiondocumental@dian.gov.co</a> <a href="mailto:Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co">Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co</a> <a href="mailto:Mgomeza1@dian.gov.co">Mgomeza1@dian.gov.co</a> <b>Cuantía: \$ 560'000.000,00</b>
Emplazamiento	Abog. O.E.B.H. <a href="mailto:obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el señor apoderado en escrito remitido el pasado lunes 10 de abril, se accede por ser procedente; en consecuencia, se deja sin efecto el Auto # 495 del 30-marzo-2023, obrante en el renglón # 018 del expediente digital, y se procede a declarar la apertura del proceso.

Los señores GERMÁN ANDRÉS CORREDOR MENESES y JUAN DIEGO CORREDOR MENESES, actuando por conducto de apoderado, en representación del progenitor, GERMÁN CORREDOR SOLORZANO, fallecido el día 28-diciembre-2002, presentan demanda con el fin de obtener la apertura del proceso de SUCESIÓN de la abuela paterna, causante BLANCA ESTHER SOLORZANO DE CORREDOR, fallecida el 27-noviembre-2021, demanda que cumple con los requisitos de ley.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, así como también comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará inscribir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

De otra parte, atendiendo de conformidad con el inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso, se requerirá a los señores MABEL CONSUELO y FERNANDO CORREDOR SOLORZANO, ERIKA ALEJANDRA, RAFAEL ENRIQUE y LUIS FELIPE CORREDOR RUIZ, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro término igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudia y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### R E S U E L V E:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto # 495 de fecha 30-marzo-2023, mediante el cual se inadmite la demanda, por lo expuesto.
2. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de SUCESIÓN de la causante BLANCA ESTHER SOLORZANO DE CORREDOR, fallecida el 27-noviembre-2021, por lo expuesto.
3. **ORDENAR** que el mismo sea tramitado por el procedimiento señalado en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose **emplazar** a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
4. **COMUNICAR** a la señora jefe del G.I.T. de la División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta sobre la apertura del presente proceso de sucesión, indicando la respectiva cuantía, informando que los interesados lo estiman en la cuantía en la suma de \$ 346'000.000,00.  
  
Se advierte a la señora jefe del G.I.T. de la División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, que mediante el recibo de este auto queda debidamente notificada, que no se le oficiará por la excesiva carga laboral que enfrenta este despacho judicial en esta nueva era de la virtualidad.
5. **INSCRIBIR** la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** como herederos a los señores GERMÁN ANDRÉS y JUAN DIEGO CORREDOR MENESES, quienes actúan en representación del decujus GERMÁN CORREDOR SOLORZANO (q.e.p.d.), en calidad de nietos de la causante BLANCA ESTHER SOLORZANO DE CORREDOR.
7. **REQUERIR** a los señores MABEL CONSUELO y FERNANDO CORREDOR SOLORZANO; ERIKA ALEJANDRA, RAFAEL ENRIQUE y LUIS FELIPE CORREDOR RUIZ, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro término igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.
8. **REQUERIR** a los señores GERMÁN ANDRÉS y JUAN DIEGO para que, después de practicadas las medidas cautelares decretadas, cumplan con la carga procesal de notificar este auto a los señores MABEL CONSUELO y FERNANDO CORREDOR SOLORZANO; ERIKA ALEJANDRA, RAFAEL ENRIQUE y LUIS FELIPE CORREDOR RUIZ, en la

forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, diligencia que deberá acreditarse con el respectivo certificado cotejado de **ACUSE DE RECIBIDO, expedido por la empresa de correos escogida para tal labor.**

9. **RECONOCER** personería para actuar al Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, como apoderado de los señores GERMÁN ANDRÉS y JUAN DIEGO CORREDOR MENESES, con las facultades y para los fines conferidos en el poder allegado.
10. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados en la parte inicial de este auto, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fdefed9ca9a9c6d1fe943730f3f03286dcacc9ee20e4378a2f4e81e4b55ee1**  
Documento generado en 11/04/2023 02:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 527

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS Ley 1996/2019 (Verbal Sumario)
Radicado	54001-31-60-003-2022-00320-00
Titular del acto jurídico	CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA C.C. # 17.526.941 de Saravena AV. 6 Calle 5 # 13C-48 Barrio Chapinero Cúcuta, N. de S.
Parte demandante	HERMELINA CARRILLO CARDENAS C.C. # 37.340.294 de El Zulia AV. 6 Calle 5 # 13C-48 Barrio Chapinero Cúcuta, N. de S. 312 56000223
Vinculada (hija del titular del acto jurídico)	ANA JULIA MENDOZA CARRILLO
	Abog. LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES TP # 79.357 del C S de la J. Apoderado judicial de la señora HERMELINA CARRILLO C. <a href="mailto:albertovillamarin.ab@hotmail.com">albertovillamarin.ab@hotmail.com</a> ;  Abog. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ Curador Adlitem del señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA <a href="mailto:Autberto56@hotmail.com">Autberto56@hotmail.com</a>  Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del JFAMCU3 <a href="mailto:Jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">Jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Señor Representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. <a href="mailto:Notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">Notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a>  Dr. KAROL YESSID BLANCO O quien ejerza las funciones de Personero Municipal de Cúcuta <a href="mailto:Secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co">Secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co</a>

Analizado el plenario se observa que la señora HERMELINA CARRILLO CÁRDENAS, a través del señor apoderado, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto # 1825 de fecha 29 de septiembre de 2.022, mediante el cual se rechaza la demanda, alegando haber subsanado oportunamente. (ver renglón #010 del expediente digital.

Por lo anterior, se inicia la investigación correspondiente, encontrando en la “bandeja de correo no deseado” del correo electrónico del juzgado, el escrito y los anexos remitidos el día 28/09/2022, a las 5:50 p.m. por el señor apoderado de la interesada, encaminados a subsanar la demanda de los defectos

anotados en el auto # 1750 del 20/09/2022.

Es bueno en este punto advertir al Abog VILLAMARIN BARRANTES que de dichos documentos solo fue posible descargar tres: 1) el escrito que subsana, 2) el poder y 3) la solicitud al Banco Agrario de Colombia S.A. Los archivos contentivos de los "ANEXOS" presentaron falla técnica y no fue posible descargarlos.

Así las cosas, como quiera que los defectos anotados en el Auto # 1825 de fecha 29 de septiembre de 2.022, se subsanaron oportunamente, sin más consideraciones, el despacho revocará el auto impugnado (Auto # 1825 de fecha 29 de septiembre de 2.022) y procederá a decidir sobre su admisibilidad.

Además, se ordenará a la parte interesada y apoderado que alleguen de nuevo los archivos con los "ANEXOS" de la demanda, teniendo el cuidado de verificar que se puedan **descargar**.

En consecuencia, subsanada de los defectos anotados en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora HERMELINA CARRILLO CÁRDENAS, por conducto de apoderado, con fundamento en la Ley 1996/2019, en beneficio del señor CAMPO ELÍAS MENDOZA QUIROGA.

Teniendo en cuenta la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en su capítulo VIII, las demandas de ADJUDICACIÓN DE APOYOS que señala el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, solo es procedente de manera excepcional en doseventos:

***"a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y***

***b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero."***

Por tanto, es una acción excepcional, a pesar de ello la presente demanda cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad.

No obstante, se requerirá a la parte actora para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia proceda en primer lugar, ***i)*** a informar los canales de comunicación digital de la demandante y demandados, tal y como lo dispone los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2.022, y por último, ***ii)*** aportar los registros civiles de nacimientos de los enlistados como *"parientes del titular del acto jurídico"* en el cuadro con el fin de corroborar la filiación o afinidad con la persona mayor de edad con discapacidad o informen los datos de la notaría donde pueda ser oficiado para recoger los registros civiles.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título II, Capítulo V artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, se debe tramitar por el procedimiento Verbal Sumario, dispuesto en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente a la persona titular del acto jurídico, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Ahora bien, el rol principal del Juez en este proceso es garantizar los derechos de las personas con discapacidad absoluta<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, se hace necesario nombrar a un profesional del derecho como curador ad-litem del señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA para que lo asista judicialmente. Designado y aceptado el cargo, se ordenará notificar este auto, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, y correrle traslado de la demanda y los anexos por el término de diez (10) días.

En consecuencia, se designará al abogado AUTBERTO CAMARGO DÍAZ como curador ad-litem del titular del acto jurídico, señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA. Se ordenará comunicar esta

decisión a través del correo electrónico: [autberto56@hotmail.com](mailto:autberto56@hotmail.com)

Por otra parte, el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 determinó que todo proceso de adjudicación judicial de apoyos contará con una **valoración de apoyos** sobre la persona titular del acto jurídico.

Al mismo tiempo, el artículo 11 ibidem, por su lado dispuso: “(...) *En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones (...)*”

Por tanto, se requerirá a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA para que, proceda a la valoración de apoyos de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020 y estar en caminata a determinar qué persona de apoyo dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar) es la más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que CAMPO ELÍAS MENDOZA QUIROGA pueda administrar los bienes de los cuales sea titular de la propiedad o posesión en la actualidad y los que llegare a tener o heredar, para el manejo de sumas de dinero consignadas en cuentas bancarias o financieras, por concepto de subsidios, pensiones, alimentos, y demás emolumentos, toma de decisiones sobre la salud, afiliación o cambio de EPS, reclamaciones de incapacidades médicas ante la EPS y cualquier otra actividad o procedimiento administrativo ante la entidad prestadora de salud (EPS).

Por lo anterior, se ordenará remitir el enlace del expediente, como adjunto de la presente providencia.

Asimismo, se requerirá a la señora HERMELINA CARRILLO CÁRDENAS, al apoderado de esta, a los parientes vinculados y al señor curador Ad-litem del señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA, para que, presten toda la colaboración posible con el fin de realizar todas las acciones y diligencias necesarias para materializar la valoración de apoyos como lo dispone el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

Por otro lado, al tenor del artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará la notificación personal a la señora Procuradora de Familia en las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el Art. 170 del Código General del Proceso, se ordenará practicar una visita social y/o entrevista virtual al señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA por la señora Trabajadora Social de este Despacho, a efectos de establecer las condiciones reales en que él se encuentra viviendo, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

Finalmente, se ordenará requerir al señor representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sede en esta ciudad, para que certifique la existencia, el tipo y el saldo de la cuenta bancaria a nombre del señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA, identificado con la C.C. # C.C. # 17.526.941 de Saravena, y remita los últimos 6 extractos bancarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR el Auto # 1825 del 29/09/2022, mediante el cual se rechaza la demanda, por lo expuesto.**

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS con vocación de permanencia, por lo expuesto.

**TERCERO: ORDENAR** que la presente demanda sea tramitada como VERBAL SUMARIO en virtud de la Sección Primera, del Título II, Capítulo V artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, que modificó lo dispuesto en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente a la persona titular del acto jurídico, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: DESIGNAR** al Abogado AUTOBERTO CAMARGO DÍAZ como curador ad-litem del titular del acto jurídico, señor CAMPO ELIAS MENDOZA CAMARGO. Comuníquese tal decisión enviando copia de este auto al correo [autberto56@hotmail.com](mailto:autberto56@hotmail.com), advirtiéndole que debe manifestar su aceptación dentro de los 3 días siguientes.

**QUINTO:** Aceptado el cargo por el Abog. AUTOBERTO CAMARGO DIAZ, notifíquese este auto como curador adlitem del señor CAMPO ELIAS MENDOZA CAMARGO, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, y córrase traslado de la demanda y los anexos por el término de diez (10) días

**SEXTO: REQUERIR** a la señora HERMELINA CARRILLO CÁRDENAS, en calidad de INTERESADA, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia proceda en primer lugar, *i)* a informar los canales de comunicación digital de la demandante y demandados, tal y como lo dispone los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2.022, y por último, *ii)* aportar los registros civiles de nacimientos de los enlistados como *“parientes del titular del acto jurídico”* en el cuadro con el fin de corroborar la filiación o afinidad con la persona mayor de edad con discapacidad.

**SEPTIMO: REQUERIR** al Dr. KAROL YESSID BLANCO o quien haga sus veces como PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA para que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la presente providencia, proceda a la valoración de apoyos de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020 y estar en caminata a determinar qué persona de apoyo, dentro de la red de apoyo familiar (núcleo familiar), es la más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA pueda administrar los bienes de los cuales sea titular de la propiedad o posesión en la actualidad y los que llegare a tener o heredar, para el manejo de sumas de dinero consignadas en cuentas bancarias o financieras, por concepto de subsidios, pensiones, alimentos, y demás emolumentos, toma de decisiones sobre la salud, afiliación o cambio de EPS, reclamaciones de incapacidades médicas ante la EPS y cualquier otra actividad o procedimiento administrativo ante la entidad prestadora de salud (EPS).

Se advierte que con este auto queda notificado(a), debiendo dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio.

**OCTAVO: INSTAR** a la señora HERMELINA CARRILLO CÁRDENAS, al apoderado de esta, a los parientes vinculados y al señor curador Ad-litem del señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA, para que, presten toda la colaboración posible con el fin de realizar todas las acciones y diligencias necesarias para materializar la valoración de apoyos como lo dispone el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

**NOVENO: ENVIAR** el enlace del expediente digital a todos los enlistados en el cuadro inicial. A

**DECIMO: NOTIFICAR** este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

**DÉCIMO PRIMERO: PRACTICAR** visita social y/o entrevista virtual al señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA por la señora Asistente Social de este Despacho, a efectos de establecer las condiciones reales en que él se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, si responde al diálogo y a las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere.

**DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR** al señor representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sede en esta ciudad, para que certifique la existencia, el tipo y el saldo de la cuenta bancaria a nombre del señor CAMPO ELIAS MENDOZA QUIROGA, identificado con la C.C. # C.C. # 17.526.941 de Saravena, y remita copia de los últimos 6 extractos bancarios.

Se advierte que con este auto queda notificado(a), debiendo dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO TERCERO: ENVIAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>2</sup> y el Consejo

### **NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

Proyecto: 9018

Se advierte a los señores profesionales del derecho y los usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2022df32a327902d4ac38ddd32b29fe1d60f102fbc004f0a5a842d4c25088b05**

Documento generado en 11/04/2023 10:46:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 526

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2021-00473-00
Parte demandante	Abog. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO Defensora de Familia del Centro Zonal #2 del ICBF Obrando en interés de las menores D.I.P.R. y S.S.P.R. <a href="mailto:Karen.marquez@icbf.gov.co">Karen.marquez@icbf.gov.co</a>  Interesada: JESSICA DAIANA ROLON JAIMESC.C. # 1093760200 <a href="mailto:Rolonjessica10@gmail.com">Rolonjessica10@gmail.com</a>
Parte demandada	WUILLIAM GREGORIO PEREZ MENESESC.C. #88.252.406, Celular: 313 394 4811 Se desconoce dirección física y electrónica <b>Emplazamiento</b>
	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a> ;  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;  Abog. MARIANDREA GÓNZALEZ ARENIZC.C.# 60.261.631 Curadora ad-litem de la parte demandada <a href="mailto:mgareniz1@hotmail.com">mgareniz1@hotmail.com</a> ;

En aras de recaudar más pruebas y especialmente el de garantizar los derechos fundamentales de los niños D.I.P.R. y S.S.P.R, se requiere a la interesada, señora JESSICA DAIANA ROLON JAIMES, para que, dentro de las 24 horas siguientes, informe a este despacho, vía electrónica, la razón social de la empresa de taxis para la cual labora el demandado, señor WILLIAM GREGORIO PÉREZ MENESES, así como la dirección física y electrónica para notificaciones de dicha empresa, si o no es el propietario, las placas y el numero interno del vehículo.

Se advierte que, en caso de que no sea el propietario del taxi, informe le nombre y los datos personales para notificaciones de este.

ENVIESE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

**NOTIFIQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2339123742ffb7a4b28f99b40e62457adcf2d1e804e019bfd37717913ca68**

Documento generado en 11/04/2023 06:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTO # 522-2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2020-00305-00
Demandante:	<b>MARIA CAROLINA CAÑAS RODRIGUEZ</b> en representación legal de la niña M.A.G.C. C.C. # 37.505.194 <a href="mailto:Maricana2012@gmail.com">Maricana2012@gmail.com</a> Teléfono: 3185172922
Demandada:	<b>DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO</b> C.C. # 80.163.897 <a href="mailto:Baad5@buzonejercito.mil.com">Baad5@buzonejercito.mil.com</a> <a href="mailto:Lancelot83@gmail.com">Lancelot83@gmail.com</a> Teléfono: 3108850766
Otras entidades:	Carolina Chavarro Apoderada de la parte demandante <a href="mailto:Carolinachavarro@gmail.com">Carolinachavarro@gmail.com</a>
<b>Anexar renglón 57 del expediente digital del proceso</b>	

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Habiéndose recibido la respuesta del pagador EJERCITO NACIONAL al requerimiento realizado mediante auto 2171 de 30 de noviembre de 2022 y en la cual el pagador aclara lo concerniente al pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021, así como los otros requerimientos realizados, se dispone **REMITIR** a la Sra. MARIA CAROLINA CAÑAS RODRIGUEZ la respuesta emitida por el pagador EJERCITO NACIONAL para para su conocimiento y lo que considere pertinente.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

### NOTIFÍQUESE:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C  
Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(7)5753659

El Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c4350b1c422614f6f058309e6682b8c6dae4d1c184dbd80a41a2ec12d7c29a**

Documento generado en 11/04/2023 06:23:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTO # 521-2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2019-00572-00
Demandante:	JESSICA CAROLINA ORTIZ PEÑARANDA C.C. # 1.098.719.313 3152839682 <a href="mailto:jessicacarolinaortizp@gmail.com">jessicacarolinaortizp@gmail.com</a>
Demandado:	WALTER ANDRES JAIMES SILVA C.C. # 1.090.459.594 3178077212 <a href="mailto:Waltherjaimes470@gmail.com">Waltherjaimes470@gmail.com</a>
Otros:	OEBH <a href="mailto:obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez recibida la respuesta del pagador GASES DEL ORIENTE al requerimiento realizado y en la cual informa que el valor consignado en el título de fecha 5/01/2023 por valor de \$1.041. 600.00 pesos (un millón cuarenta y un mil seiscientos pesos m/cte.), corresponde al 25% de los valores pagados al demandado en el mes de diciembre de 2022 a saber:

Salario	\$ 933,333
Horas Extras	\$ 200,000
Vacaciones	\$ 78,641
Prima de Servicios	\$ 691,814
Bonificación Mera	
Liberalidad	\$ 2,262,631
	\$ 4,166,419
	25% \$ 1,041,605

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver la solicitud elevada por la demandante en la que solicita le sea autorizado el pago de los dineros en cuestión, se dispone **AUTORIZAR** a la Sra. JESSICA CAROLINA ORTIZ PEÑARANDA el pago del título por valor de \$1.041. 600.00 pesos (un millón cuarenta y un mil seiscientos pesos m/cte.)

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las**

**NOTIFÍQUESE:**

El Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c344cee0e66bbc0baa0f46396adb39cacf88a19118d0daec5b4de0fbb945d17**

Documento generado en 11/04/2023 06:23:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTO # 520-2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2019-00317-00
Demandante:	DIANA CAROLINA FLOREZ LOZANO C.C. # 1.090.413.684 <a href="mailto:Diana_florez_17@hotmail.com">Diana_florez_17@hotmail.com</a>
Demandado:	JHON ALEXANDER GARCIA PEÑA C.C. # 1.095.794.985 <a href="mailto:Alexgar_p031510@hotmail.com">Alexgar_p031510@hotmail.com</a>

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En atención al memorial presentado por la Sra. DIANA CAROLINA FLOREZ LOZANO en el que manifiesta autorizar al demandado para cobrar el título 978986 con fecha 10 de marzo de 2023 por valor de \$1.778.238.00 (un millón setecientos setenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte), consignado dentro del referido el cual se encuentra consignado bajo el concepto depósitos judiciales; en este mismo orden de ideas el Sr. JHON ALEXANDER GARCIA PEÑA presenta memorial solicita se tenga en cuenta lo referido por la demanda y agrega “Así mismo resaltó que en audiencia realizada el año anterior, se expreso este tema de las cesantías para un trámite futuro como es en este año, su respetado juez de este despacho dejó en audio que este sería el trámite respectivo para q fuera entregado este depósito a mi nombre, pero ahora veo que el este tramite para autorizar el retiro esta troncado, así que de esta misma manera solicito en lo posible se cite a audiencia para así darle una solución, ya que se me está viendo afectado mis intereses económicos” (sic), petición a la que NO SE ACCEDE ya que si bien se evidencia acuerdo entre las partes el demandado no prestó caución que garantice el pago de las cuotas correspondiente a los dos (2) años siguientes según lo establecido en el inc.4 del art.129 del Código de Infancia y la Adolescencia; se hace necesario aclarar a las partes que el dinero descontando de las cesantías no constituyen cuota alimentaria, igualmente que el embargo de las cesantías se establece como una garantía en caso de incumplimiento de la cuota alimentaria acordada entre las partes y su entrega está sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de entrega del título 978986 con fecha 10 de marzo de 2023 consignado bajo el concepto de DEPOSITOS JUDICIALES por lo expuesto en la parte motivada.

**SEGUNDO: INSTAR** al Sr. JHON ALEXANDER GARCIA PEÑA para que preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondiente a los dos (2) años siguientes, de acuerdo a lo establecido en el inc.4 del art.129 del Código de Infancia y la Adolescencia.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

#### NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1611d33670f706bedf1a1dfa36c035f3fea8a1801255ff885c647d7933429ac2**

Documento generado en 11/04/2023 06:23:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTO # 518 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2008-00266-00
Demandante:	NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLOREZ C.C. # 60.261.533 Q.E.P.D.
Demandado:	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA C.C. # 94.379.985
Otros:	JONATHAN ESTEBAN RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.193.531.632 <a href="mailto:jonathanrespor@gmail.com">jonathanrespor@gmail.com</a>  SANTIAGO RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.005.060.965 <a href="mailto:santiagorespor@gmail.com">santiagorespor@gmail.com</a>  JUAN DANIEL RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.094.242.654 <a href="mailto:Juanfa018@gmail.com">Juanfa018@gmail.com</a>  <a href="mailto:Kayis81@hotmail.com">Kayis81@hotmail.com</a>  CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL <a href="mailto:nomina@cremil.gov.co">nomina@cremil.gov.co</a>

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por los hermanos Restrepo Portilla, en el que solicitan se modifique el titular de los descuentos de la cuota de alimentos descontada a su progenitor teniendo en cuenta el lamentable fallecimiento de su madre y como quiera que dicha solicitud no hace claridad respecto de si cada uno requiere de manera independiente la parte de la cuota que le corresponde o si autorizaran a uno de ellos para que realice el cobro de la misma. Aunado lo anterior a que verificado el aplicativo del banco agrario se identifica que a favor del referido proceso se encuentran pendientes de pago 9 títulos cuyo monto supera los 5 millones de pesos cada uno, valor muy por encima de la cuota regularmente pagada, y que fueron consignados entre el 30 de agosto de 2022 y el 30 de marzo de 2023, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a los hermanos Jonathan Esteban, Santiago y Juan Daniel Restrepo Portilla para que aclaren su solicitud según la parte motivada.

**SEGUNDO: REQUERIR** al pagador CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para que de manera INMEDIATA informe a este despacho los conceptos de los títulos relacionados a continuación:

451010000955157	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 5.498.596,00
451010000959448	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 5.498.596,00
451010000963466	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 5.498.596,00
451010000966648	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 5.498.596,00
451010000967249	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 5.787.996,00
451010000970530	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 5.498.596,00
451010000973066	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 5.498.596,00
451010000977599	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 5.498.596,00
451010000981335	94379985	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 5.498.596,00

**TERCERO: REQUERIR** a los hermanos Jonathan Esteban, Santiago y Juan Daniel Restrepo Portilla para que comuniquen el contenido del presente auto al demandado en el término de 2 días y alleguen la constancia de la misma.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y apoderados que, cada vez que vayan a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, **ES SU DEBER** dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

### NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9224056a9be29288418c82fa6e8fe86905187bc7968adc2cb09035e492ec646e**

Documento generado en 11/04/2023 06:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTO # 519 -2023

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-60-003-2006-00095-00
Demandante:	ANGELMIRA LEON QUINTERO C.C. # 60.375.708 <a href="mailto:VRCHR@hotmail.com">VRCHR@hotmail.com</a>
Demandado:	ALEXANDER ERNESTO GRISALES BASTOS C.C. # 88.255.367

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demanda en donde solicita "Oficiar al pagador para que proceda a corregir su NUMERO DE CEDULA, en atención a que dicha situación impide el cobro de los títulos judiciales de manera directa a la suscrita"; una vez allegado el expediente del proceso desde el archivo central y habida cuenta que la Sra. Angelmira León Quintero, no allega dato de contacto del demandado se establece que no es posible acceder a la solicitud presentada, hasta tanto la demandante no aporte información para realizar el solicitado requerimiento. En virtud de lo anterior se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Sra. Angelmira León Quintero, para que aporte los datos de contacto del Sr. Alexander Ernesto Grisales Bastos.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados que, cada vez que vayan a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, **ES SU DEBER** dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

## NOTIFÍQUESE:

El Juez,

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C  
Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(7)5753659

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f106b161b8235499de9b0b24aafd73056b53b6ecd31a6adef99adceb00666a50**

Documento generado en 11/04/2023 06:23:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 540

San José de Cúcuta, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2019-00597-00
Demandante	ZULLY XIOMARA PÉREZ ORTEGA (asistió) Av. 0 AE # #3AN-81 Apto 401 Edif Tamacoa - Barrio La Piñuela en Cúcuta, N. de S. 313 368 7841 <b>No tiene correo electrónico</b>
Demandado	JAIME JOAQUÍN CONTRERAS PRIETO (no asistió) <b>Se desconoce su paradero</b> Representado por CURADORA AD-LITEM
	Abog. GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES (asistió) Apoderada de la parte demandante 316 227 1367 <a href="mailto:Abogadogalia2011@hotmail.com">Abogadogalia2011@hotmail.com</a>  Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA (asistió) Curadora Ad-litem de la parte demandada 313 467 7383 <a href="mailto:yadibumo@hotmail.com">yadibumo@hotmail.com</a>
	Esc. O.E.B. <a href="mailto:obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Sr. Representante Legal COMPENSAR EPS – Régimen Subsidiado <a href="mailto:notificacionesjudiciales@compensar.com">notificacionesjudiciales@compensar.com</a>  <b>Remitir este auto sin necesidad de oficio.</b>

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que dentro del mismo y por error involuntario se procedió a fijar fecha y hora para realizar audiencia de inventario y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G. del P. obviándose dentro del mismo el emplazamiento ordenado a los acreedores que se crean con derecho a intervenir dentro del que nos ocupa.

Así las cosas y, en ejercicio de control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, se dejará sin efecto el auto que programó fecha y hora para la respectiva audiencia # 386 de fecha catorce (14) de marzo del año 2023, disponiéndose para el efecto que por secretaría se proceda a realizar dicha publicación, tal y como fue ordenado en el auto admisorio.

De la misma manera, observándose que no se emitió respuesta alguna por parte de COMPENSAR EPS, de dispone REQUERIR nuevamente al representante legal para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes suministre a este



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

despacho judicial, a través del correo electrónico [jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co) información sobre los datos personales de afiliación, incluidos dirección física, dirección electrónica, teléfono fijo, teléfono móvil, etc. del señor JAIME JOAQUIN CONTRERAS PRIETO C.C. # 88.145.375.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto # 386 de fecha catorce (14) de marzo del año 2023, en ejercicio del control de legalidad, conforme a lo expresado.

**SEGUNDO: DISPONER** que por secretaría se proceda a realizar la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores, tal y como fue ordenado en el auto admisorio.

**TERCERO: REQUERIR** nuevamente al representante legal de COMPENSAR EPS para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes suministre a este despacho judicial, a través del correo electrónico [jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co) información sobre los datos personales de afiliación, incluidos dirección física, dirección electrónica, teléfono fijo, teléfono móvil, etc. del señor JAIME JOAQUIN CONTRERAS PRIETO C.C. # 88.145.375.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c0592d5b696a4fc0b346454a115fe14923dbd1f3b55732be551a65f0c7ebc**

Documento generado en 11/04/2023 03:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**